

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 707

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00005-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : MARÍA ELENA RINCÓN MOLINA Y/O
DEMANDADO(S) : MUNICIPIO DE BUGA
VINCULADO(S) : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Guadalajara de Buga, 23 de octubre de 2020

Según constancia secretarial del 29 de septiembre de 2020, que reposa en el expediente virtual, en el escrito de contestación de la demanda, el municipio de Buga solicita la integración, en calidad de litisconsorte necesario, de la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

Aduce el ente demandado que la vinculación del mentado ministerio se hace necesaria, por cuanto dicho ente intervino de manera directa en el proceso de homologación y nivelación salarial que realizó el municipio de Guadalajara de Buga mediante las resoluciones DAM-1341, 1342 y 1343 de 2007, ya que se realizó en completa sujeción a las directrices del Ministerio de Educación, como quedó plasmado en los considerandos de los precitados actos administrativos.

Arguye además, que es pertinente la vinculación de la Nación – Ministerio de Educación, por ser el ente que tiene la facultad de establecer las disposiciones de carácter salarial y prestacional del sector educativo estatal y hacer las correspondientes transferencias de los recursos del presupuesto nacional.

En ese orden de ideas, y revisados los actos administrativos demandados, dado que el proceso de homologación y nivelación salarial se dio respecto de la planta de personal del sector educativo financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, y siguiendo las directrices del Ministerio de Educación, se colige

que la decisión que se tome en el presente asunto puede afectarle, ergo, se torna necesaria su vinculación.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se deberá citar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, ente al cual se le concederá el mismo término de traslado otorgado a la parte demandada, para que concurra al proceso, solicitando las pruebas que considere deben ser valoradas y proponga las excepciones que para el caso objeto del litigio, deban formularse.

Al respecto indica la norma en cita lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan por integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. **El proceso se suspenderá durante dicho término...**” (Subraya y negrilla fuera de texto)*

De conformidad con lo establecido en la norma parcialmente transcrita y teniendo en cuenta que aún no se dicta sentencia de primera instancia, se ordenará la suspensión del proceso hasta tanto se surta el término de traslado que se concederá a la entidad que se ordena vincular, esto es, la Nación – Ministerio de Educación Nacional, a efectos que se haga parte dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: INTEGRAR el litisconsorcio necesario **VINCULÁNDOSE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por los posibles efectos que en su contra puedan recaer dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto de integración de Litisconsorcio al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE**

EDUCACIÓN NACIONAL, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos (art. 612 Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del CPACA).

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Decreto 806 de 2020.

Se insta al(los) vinculado(s), para que con la contestación de la demanda allegue(n) todas la pruebas que tenga(n) en su poder y que pretenda(n) hacer valer dentro del proceso (art. 175 CPACA).

CUARTO: SUSPEDER el desarrollo del proceso por el término de traslado concedido al litisconsorte.

QUINTO: Una vez surtida la notificación y vencido el término de traslado, continúese con el desarrollo de las etapas procesales pertinentes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) abogado(a) **ORFINDEY BURGOS ROJAS**, quien se identifica con C.C. No. 31.498.756, y porta la T.P. No. 139.352 del C. S. de la J., como apoderada judicial del municipio de Guadalajara de Buga, en los términos y para los efectos del poder conferido, y que reposa en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ddfe4abf8ae50b361285ac026ff792a0c6e3362e009db02689c0bbd91aa47c

Documento generado en 23/10/2020 12:13:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>